



## RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 070-2022-MDS/A-GM

Socabaya, 06 de abril de 2022.

### VISTOS:

Carta N° 017-2022-MAVIL C.G. EIRL./R-Socb; Carta N° 0108-2022-MAVIL C.G. EIRL./G; Carta N° 042-2022-MDS/ARMAP/SO con Registro T.D.N° 00004150-2022; Informe N° 0870-2022-MDS/A-GM-GDU/SCOP; Informe N° 00603-2022-MDS/A-GM-GDU; Informe N° 00129-2022-MDS-A-GM-OPP y Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000064; Informe Legal N° 153-2022-MDS/A-GM-OAJ; y demás recaudos;

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece la AUTONOMÍA de las Municipalidades, esta es: "(...) son Órganos de Gobiernos Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, asimismo, la Ley Nro. 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", menciona que la FINALIDAD, de LAS MUNICIPALIDADES, están orientadas de la siguiente manera: "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción".

Que, el Artículo 205° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece de las "Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)", en su numeral 205.1 que solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no exceden el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

Que, el literal a) del artículo 35° del mismo cuerpo legal, establece que el sistema a suma alzada resulta aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén debidamente definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas, es decir este sistema presupone que las cantidades, magnitudes y calidades de los trabajos necesarios para su ejecución se encuentren correctamente definidas en el Expediente Técnico de Obra. De esta manera, la invariabilidad del precio pactado constituye la regla general en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada.

Que, se tiene que mediante Opinión N° 095-2019/DTN, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de la Contrataciones del Estado - OSCE, se ha pronunciado respecto a los adicionales y reducciones en la ejecución de obras sujetas a suma alzada, señalando en el tercer párrafo del numeral 2.1.3 que la Entidad solo puede aprobar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones cuando los planos o especificaciones técnicas deben ser modificadas durante la ejecución contractual, justamente, con el objeto de alcanzar la finalidad del contrato y satisfacer el interés público subyacente. Así también, en la Opinión N° 069-2021/DTN en el primer párrafo del numeral 2.1.3 establece que, de manera excepcional, una Entidad puede modificar el precio de un contrato de obra ejecutado bajo el sistema a suma alzada aprobando la ejecución de prestaciones adicionales de obra, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con el artículo 34° de la Ley.





Que, conforme el artículo 34° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF las modificaciones al contrato pueden producirse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato, en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. Así, se señala expresamente que: "34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y; iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento".

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 118-2020-MDS/A-GM, de fecha 01 de setiembre de 2020, se aprueba el expediente técnico de la Obra "Mejoramiento de los Servicios de Educación del Nivel Inicial de las Instituciones Educativas N° 40256 Carlos Manchego Rendón, N° 40676 La Mansión de Socabaya, Bellapampa y Lara, Distrito de Socabaya - Arequipa - Arequipa" I Etapa CUI 2372375, cuyo presupuesto asciende a S/ 4'797,326.31 (Cuatro Millones Setecientos Noventa y Siete Mil Trescientos Veintiséis con 31/100 soles), siendo su plazo de ejecución ciento cincuenta (150) días calendario, bajo la modalidad de Contrata Suma Alzada.

Que, como consecuencia del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 01-2021-MDS se suscribió el Contrato N° 033-2021-MDS/GM con la empresa MAVIL CONTRATISTAS GENERALES EIRL, para la ejecución de la obra "Mejoramiento de los Servicios de Educación del Nivel Inicial de las Instituciones Educativas N° 40256 Carlos Manchego Rendón, N° 40676 La Mansión de Socabaya, Bellapampa y Lara, Distrito de Socabaya - Arequipa - Arequipa" I Etapa CUI 2372375, con un monto contractual de S/ 4'130,879.31 y un plazo de ejecución de 150 días calendarios.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 291-2021-MDS/A-GM se aprobó el Adicional de Obra N° 01, por un monto que asciende a S/ 344,562.20 (Trescientos Cuarenta y Cuatro Mil Quinientos Sesenta y Dos con 20/100 soles), el Deductivo Vinculante N° 01, por un monto que asciende a S/ 121,321.00 (Ciento Veintiún Mil Trescientos Veintiuno con 00/100 soles) y la Diferencia entre el Adicional de Obra N° 01 y el Deductivo Vinculante N° 01, equivalente al 5.40%, siendo un monto resultante de S/ 223,241.20 (Doscientos Veintitrés Mil Doscientos Cuarenta y Uno con 20/100 soles) incluido IGV, de la obra "Mejoramiento de los Servicios de Educación del Nivel Inicial de las Instituciones Educativas N° 40256 Carlos Manchego Rendón, N° 40676 La Mansión de Socabaya, Bellapampa y Lara, distrito de Socabaya - Arequipa - Arequipa" CUI 2372375.

Que, mediante Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 056-2021-MDS/A-GM-GDU se aprobó la Ampliación de Plazo N° 01 para la obra "Mejoramiento de los Servicios de Educación del Nivel Inicial de las Instituciones Educativas N° 40256 Carlos Manchego Rendón, N° 40676 La Mansión de Socabaya, Bellapampa y Lara, distrito de Socabaya - Arequipa - Arequipa" I Etapa CUI 2372375 por el plazo de Sesenta (60) días calendario.

Que, con Carta N° 042-2022-MDS/ARMAP/SO con Registro T.D. N° 00004150-2022 el Supervisor de Obra Ing. Civil Arnaldo Mamani Apaza señala que el Adicional de Obra N° 02 es de S/ 260,704.99 Soles con un porcentaje de incidencia porcentual de 6.31% de Adicional, el mismo que se sustenta en "aquella prestación no considerada en el expediente técnico. La realización de la prestación adicional resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal. Por errores en los niveles encontrados en expediente técnico contratado y situaciones imprevisibles e indispensables, posteriores a la suscripción del contrato, sustentando en los trabajos de demoliciones y aspectos vinculantes a ello. El adicional de la modificación del expediente técnico se presenta de la anotación del Asiento N° 268 del residente de obra, se deberá presentar el Expediente de Modificación para su evaluación y aprobación de corresponder, a para si dar inicio con la ejecución de las partidas de obras complementarias indicadas en la misma"; y solicita a la Entidad la aprobación del presente Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculante N° 02, que son indispensables y/o necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, sujeto a una ampliación de plazo de 45 días calendario. Asimismo, manifiesta que al monto del contrato se aplica el Deductivo de S/ 577.13 Soles.





Que, con Informe N° 0870-2022-MDS/A-GM-GDU/SGOP de fecha 29 de marzo de 2022 emitido por la Subgerencia de Obras Públicas, otorga conformidad técnica al expediente de Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02, por un monto de S/ 260,127.86 equivalente al 6.30% del monto del Contrato de Obra, señalando que se encuentra dentro del porcentaje permitido de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento según el artículo 205°. Asimismo, el informe precedente ha sido refrendado por la Gerencia de Desarrollo Urbano a través del Informe N° 00603-2022-MDS/A-GM-GDU.

Que, de conformidad con el Informe Legal N° 153-2022-MDS/A-GM-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que mediante Resolución de Gerencia Municipal se apruebe el Adicional N° 02 y el Deductivo Vinculante N° 02, encontrándose dentro del porcentaje permitido de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, cuyas partidas se encuentran detalladas en el expediente técnico adjunto, todo ello en mérito a las consideraciones técnicas contenidas en el Informe N° 0870-2022-MDS/A-GM-GDU/SGOP e Informe N° 00603-2022-MDS/A-GM-GDU.

Que, conforme a los informes señalados en los anteriores considerandos, el Cuadro del Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02, se obtiene el siguiente cuadro:

| DENOMINACIÓN DE LA OBRA                                                                                                                                                                                                                |              |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| "Mejoramiento de los Servicios de Educación del Nivel Inicial de las Instituciones Educativas N° 40256 Carlos Manchego Rendón, N° 40676 La Mansión de Socabaya, Bellapampa y Lara, Distrito de Socabaya - Arequipa - Arequipa" I Etapa |              |
| CONCEPTO                                                                                                                                                                                                                               | MONTO (S/)   |
| MONTO CONTRATADO                                                                                                                                                                                                                       | 4'130,879.31 |
| Adicional N° 01                                                                                                                                                                                                                        | 344,562.20   |
| Deductivo Vinculante N° 01                                                                                                                                                                                                             | 121,321.00   |
| Adicional - Deductivo                                                                                                                                                                                                                  | 223,241.20   |
| PORCENTAJE DE INCIDENCIA                                                                                                                                                                                                               | 5.40%        |
| Adicional N° 02                                                                                                                                                                                                                        | 260,704.99   |
| Deductivo Vinculante N° 02                                                                                                                                                                                                             | 577.13       |
| Adicional - Deductivo                                                                                                                                                                                                                  | 260,127.86   |
| PORCENTAJE DE INCIDENCIA                                                                                                                                                                                                               | 6.30%        |

Que, según el artículo 205° numeral 205.1 del precitado Reglamento, solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la Resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, siendo que en el presente caso se tiene que el monto resultante del Adicional - Deductivo N° 01 fue de S/ 223,241.20 Soles y el Adicional - Deductivo N° 02 es de S/ 260,127.86 Soles que sumados equivalen al 11.70% del monto originalmente contratado, es decir que el monto se encuentra comprendido dentro de los límites legales establecidos, monto que cuenta con certificación presupuestal según Informe N° 00129-2022-MDS-A-GM-OPP y Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000064 emitidos por la Oficina de Planificación y Presupuesto.

Que, asimismo el numeral 208.2 del mismo artículo, establece que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional, en relación a los cual mediante Carta N° 042-2022-MDS/ARMAP/SO, el Supervisor de Obra, señala que: "(...) el adicional de la modificación del expediente técnico se presenta en la anotación del Asiente N° 268 del Residente de Obra (...) De los planos de instalaciones eléctricas (...) se ha presentado en el 215 del cuaderno de obra (...)". Cabe precisar,





según se desprende del mismo informe, que la obra tiene una suspensión de su plazo contractual, a partir del 25 de febrero de 2022.

Que, respecto a la solicitud de ampliación de plazo, corresponde emitir pronunciamiento a la Gerencia de Desarrollo Urbano en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 129-2021-MDS, de fecha 08 de noviembre de 2021, sobre delegación de facultades.

Que, sin perjuicio de lo indicado en los considerandos anteriores es preciso mencionar que cualquier error en la elaboración del Expediente Técnico, así como en los Informes Técnicos, a través de los cuales se Otorga la Conformidad al presente Expediente, será responsabilidad de los técnicos, que en el presente caso podrían ser el Proyectista Formulator del Expediente Técnico, Supervisor de Obra y de los profesionales que participaron o participan en la elaboración y el otorgamiento de la CONFORMIDAD TÉCNICA de los expedientes de acuerdo al ámbito de especialidad y competencia, independientemente de su régimen laboral o contractual.

Que, sin embargo, su aprobación no exceptúa de responsabilidad de las deficiencias del expediente técnico en la que incurrió el proyectista con participación pasiva de quienes evaluaron el referido expediente y dieron la conformidad para el pago de los servicios, conductas que no deben soslayar sin sanción, por lo que la Gerencia de Desarrollo Urbano deberá iniciar las acciones para la calificación de estas deficiencias e identificación de los responsables y de ser el caso remitir a Secretaría Técnica y/o Procuraduría para disponer las acciones disciplinarias idóneas y/o contractuales necesarias.

Que, teniendo en cuenta el sustento técnico expuesto por las áreas competentes de la Municipalidad, su conformidad técnica, el Informe favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica y que el Despacho de Gerencia Municipal tiene competencia para emitir la respectiva resolución que APRUEBE el expediente de del Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02 de la Obra denominada "Mejoramiento de los Servicios de Educación del Nivel Inicial de las Instituciones Educativas N° 40256 Carlos Manchego Rendón, N° 40676 La Mansión de Socabaya, Bellapampa y Lara, distrito de Socabaya - Arequipa - Arequipa" I Etapa CUI 2372375; de conformidad con lo establecido por el Artículo 2° de la Resolución de Alcaldía N° 129-2021-MDS, de fecha 08 de noviembre 2021, la cual delega a la Gerencia Municipal las siguientes facultades: Aprobación de adicionales de Obra, Aprobación de Deductivos de Obra y Aprobación de Reducciones de Obra";

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** APROBAR el ADICIONAL DE OBRA N° 02, por un monto que asciende a S/ 260,704.99 (Doscientos Sesenta Mil Setecientos Cuatro con 99/100 soles) que incluye IGV de la obra denominada: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN DEL NIVEL INICIAL DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS N° 40256 CARLOS MANCHEGO RENDÓN, N° 40676 LA MANSIÓN DE SOCABAYA, BELLAPAMPA Y LARA, DISTRITO DE SOCABAYA - AREQUIPA - AREQUIPA" I ETAPA, con Código Único de Inversiones N° 2372375.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** APROBAR el DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02, por un monto que asciende a S/ 577.13 (Quinientos Setenta y Siete con 13/100 soles) que incluye IGV, de la obra denominada: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN DEL NIVEL INICIAL DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS N° 40256 CARLOS MANCHEGO RENDÓN, N° 40676 LA MANSIÓN DE SOCABAYA, BELLAPAMPA Y LARA, DISTRITO DE SOCABAYA - AREQUIPA - AREQUIPA" I ETAPA, con Código Único de Inversiones N° 2372375.

**ARTÍCULO TERCERO.-** APROBAR la DIFERENCIA ENTRE EL ADICIONAL DE OBRA N° 02 Y EL DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02, equivalente al 6.30% del monto total del contrato de obra, encontrándose dentro del porcentaje permitido por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, siendo un monto resultante de S/ 260,127.86 (Doscientos Sesenta Mil Ciento Veintisiete con 86/100 soles) incluido IGV, detallado de la siguiente manera:





| DENOMINACIÓN DE LA OBRA                                                                                                                                                                                                                |              |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| "Mejoramiento de los Servicios de Educación del Nivel Inicial de las Instituciones Educativas N° 40256 Carlos Manchego Rendón, N° 40676 La Mansión de Socabaya, Bellapampa y Lara, Distrito de Socabaya - Arequipa - Arequipa" I Etapa |              |
| CONCEPTO                                                                                                                                                                                                                               | MONTO (S/)   |
| MONTO CONTRATADO                                                                                                                                                                                                                       | 4'130,879.31 |
| Adicional N° 02                                                                                                                                                                                                                        | 260,704.99   |
| Deductivo Vinculante N° 02                                                                                                                                                                                                             | 577.13       |
| Adicional - Deductivo                                                                                                                                                                                                                  | 260,127.86   |
| PORCENTAJE DE INCIDENCIA                                                                                                                                                                                                               | 6.30%        |

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Desarrollo Urbano se pronuncie sobre la solicitud de Ampliación de Plazo, en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 129-2021-MDS, de fecha 08 de noviembre de 2021, sobre delegación de facultades.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** que la empresa MAVIL CONTRATISTAS GENERALES EIRL, cumpla con ampliar el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento, conforme al numeral 203.15 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Desarrollo Urbano inicie las acciones administrativas correspondiente a efecto de determinar responsabilidades por las deficiencias en que se hayan incurrido en la Elaboración del Expediente Técnico, su evaluación e identificación de los responsables y la remisión de los antecedentes y de un informe a la Secretaría Técnica y/o Procuraduría a fin de determinar y deslindar las responsabilidades en que se hayan incurrido.

**ARTÍCULO SEPTIMO.- NOTIFICAR** con arreglo a ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA  
Ing. Nilo Manuel Mariaca Carbajal  
GERENTE MUNICIPAL